



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: EDUARDO LUIS ARIAS MARTÍNEZ.

DEMANDADO: ISABELLA ARIAS DÍAZ, FIORELLA ARIAS DÍAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVONNE YONET DÍAZ VENCE.

RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00102-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por el señor EDUARDO LUIS ARIAS MARTÍNEZ, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERA: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las demandadas ISABELLA ARIAS DÍAZ, FIORELLA ARIAS DÍAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVONNE YONET DÍAZ VENCE y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: Designar al doctor EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA, como curador ad-litem de las menores ISABELLA ARIAS DÍAZ, FIORELLA ARIAS DÍAZ, con quien se surtirá el traslado de la demanda. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, caso contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con el artículo 48-7 C.G. del



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00102-00.

P. Comunicar la designación. El curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a su favor y a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y Ministerio Público que actúan ante este despacho.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de IVONNE YONET DÍAZ VENCE (Q.E.P.D.), publicación que deberá hacerse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en esta actuación al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de27a1add7554c2d60f5ed0f4f227ac38fa74f96d1fe79a88ed0ece6d6286f9f**

Documento generado en 27/04/2023 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>